

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENDE: C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26, 27, 29, 30, 31, 32 Y 33 Y MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE OCTUBRE DEL 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII LEGISLATURA**

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS.

PRESENTE.-

La suscrita, ciudadana Diputada **Rebeca Clouthier Carrillo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

doc

La Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental son pilares de la rendición de cuentas hacia el gobernado, y es un instrumento fundamental de la democracia y de la participación ciudadana.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIII LEGISLATURA

Sin embargo, en reiteradas ocasiones los ciudadanos al presentar sus solicitudes de información se encuentran con que el obligado reservó la información, por diferentes motivos.

Tal es el caso reciente de la sentencia de un Juez federal que revocó la resolución de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León en relación con el acuerdo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado en el que reservó la información solicitada por un ciudadano relativa a los costos de una fotografía del Gobernador.

La fundamentación de dicho acuerdo se basó en el artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León que señala:

"Artículo 59.- Los órganos de control a que se refiere este Título, estarán obligados a guardar absoluta reserva de los programas a efectuar y de los resultados obtenidos del ejercicio de sus actividades.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no incluye los requerimientos formulados por autoridad competente en materia penal, respecto de datos, informes, documentos o resultados específicos estrictamente necesarios para dilucidar el proceso, obtenidos por los órganos de control financiero con motivo del

Rae



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIII LEGISLATURA

ejercicio de sus facultades. En estos casos la información será proporcionada exclusivamente por los titulares de los órganos de control.

Por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado podrá determinar el carácter reservado de la información y documentos que obran en los registros y sistemas contables del Estado y sus entidades paraestatales. La información y documentos reservados únicamente podrán ser proporcionados, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, a los órganos encargados del control de las finanzas públicas y su revisión. El personal oficial que intervenga en los diversos asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones reguladas por esta Ley, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información y documentos a que se refiere este párrafo. La obligación de guardar esta reserva, subsistirá aún cuando el servidor público deje de tener ese carácter”.

Precepto que un Juez federal declara como inconstitucional, por lo cual se obligó a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León revocar su resolución y obligar a Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado proporcionar dicha información.

El precepto mencionado se contrapone al principio de máxima publicidad de la Transparencia, debido a que la información financiera y de auditoría que así considere el ejecutivo se puede reservar y obstaculiza la rendición de cuentas y el derecho fundamental de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIII LEGISLATURA

ciudadanos del acceso a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional.

Del mismo modo, los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nuevo León prevén los casos en que se puede reservar la información, y su respectivo procedimiento y clasificación de cual información puede ser reservada, pero no establecen la prohibición a reservar la información financiera o de auditoría a entes públicos que se considera de interés público.

En atención al principio fundamental de la Transparencia de la Máxima Publicidad y con motivo de las reservas de información que diversos sujetos obligados han acordado, contraviniendo el principio mencionado se propone el siguiente:

Decreto:

PRIMERO.- Se reforman por derogación los artículos 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, y por modificación el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 26.- (Derogado)



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII LEGISLATURA**

Artículo 27.- (Derogado)

Artículo 28.- Como información reservada se considerará aquélla cuya difusión ponga en riesgo la seguridad pública municipal o estatal, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León o la que contenga datos personales.

Artículo 29.- (Derogado)

Artículo 20.- (Derogado)

Artículo 31.- (Derogado)

Artículo 32.- (Derogado)

Artículo 33.- (Derogado)

SEGUNDO.- Reforma por derogación el artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 59.- (Derogado)

.....
.....

Transitorio

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA**

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, 18 de Septiembre de 2012.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

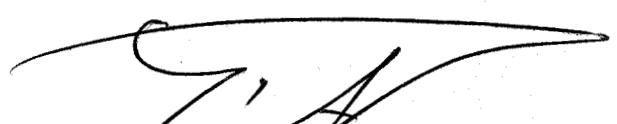
Imelda Aijan -
**DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA**



**DIP. JULIO CÉSAR ALVAREZ
GONZÁLEZ**



**DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ**



DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES
LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO
CEDILLO CONTRERAS

Rebeca Clouthier Carrillo
DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

Fernando Elizondo Ortiz
DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTIZ

José Luz Garza Garza
DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

Carolina G. de López
DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

José Adrián González Navarro
DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

Celina D. C. Hernández
DIP. CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez
DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

DIP. MANUEL BRAULIO
MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. ALFREDO JAVIER
RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO